



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : EUCLIDES AMADO LOPEZ
Demandado : LUIS ALIRIO PINZON ARIZA Y LIGIA AGUILAR
Apoderado : DR. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA
Radicado : 683852042001-2021 – 00005

CONSTANCIA SECRETARIAL. Del tiempo comprendido del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, el Despacho disfruto de vacaciones colectivas. Pasa al despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva para su correspondiente estudio.

Landázuri, 15 de Enero de 2021.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veinte de Enero de Dos Mil Veintiuno

Revisada la presente demanda Ejecutiva, promovida por **EUCLIDES AMADO LOPEZ**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALIRIO PINZON ARIZA Y LIGIA AGUILAR**, se establece que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor aportado es clara, expresa y exigible, y por tanto presta mérito ejecutivo, se accederá a librar Mandamiento Ejecutivo,

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EUCLIDES AMADO LOPEZ**, en contra de **LUIS ALIRIO PINZON ARIZA Y LIGIA AGUILAR** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** correspondientes a capital, contenida en la letra de cambio base de recaudo.



- 1.2 Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 3.632.900)**, por concepto de intereses moratorios del 8 de agosto de 2018 al 18 de diciembre de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma iniciada en el numeral 1.1, a partir del 19 de diciembre de 2020, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.675.621 de Bucaramanga y T.P 279.465 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria